



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3510-SPA-2573

No. Folio: PAOT-05-300/2005523 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3510-SPA-2573 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, una hembra pitbull negra muy delgada cuya piel se ve pegada a los huesos, otra hembra color miel con blanco, también delgada y otro macho pitbull; así como una camada de 6 perros, de 2 meses también delgados, que tienen en la azotea del inmueble, con un techo que no los cubre adecuadamente (...) [Ubicación de los hechos: Frente 7, Plano R, Andador D, Casa 103, colonia Unidad Barrio de Santiago, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

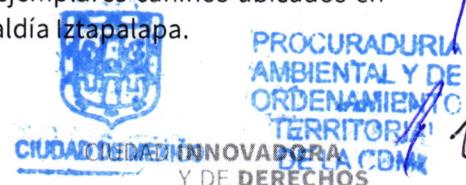
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Frente 7, Plano R, Andador D, Casa 103, colonia Unidad Barrio de Santiago, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2022-3510-SPA-2573

No. Folio: PAOT-05-300/2005523 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual en la primera se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Macho de raza Pitbull, de pelaje color miel con blanco, de aproximadamente 4 años de edad; el cual responde al nombre de “Junior”.
 2. Hembra de raza Pitbull, de pelaje color negro, de aproximadamente 2 años de edad; la cual responde al nombre de “Junca”.
 3. Hembra de raza Pitbull, de pelaje color miel, de aproximadamente 1 año de edad; la cual responde al nombre de “Akira”.
 4. Hembra de raza Pitbull, de pelaje color gris, de aproximadamente 2 meses de edad; la cual responde al nombre de “Bebe”.
- **Condición corporal y muscular.** Los caninos “Junior” y “Akira” se observaron con condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad; sin embargo los ejemplares de nombre “Junca” y “Bebe” se observaron delgadas, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse a simple vista y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos deambulan libremente en la azotea del inmueble, en donde cuentan con un alojamiento hecho de láminas y ladrillos que les permite refugiarse de las inclemencias del tiempo. Cabe señalar que dicho espacio se observó sucio con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición y la persona encargada del cuidado de los caninos indicó que les proporciona croquetas 3 veces al día.
- **Comportamiento.** Todos los ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se observó una pequeña lesión en los hocicos de los ejemplares “Junior” y “Akira” por lo que la persona muestra el medicamento que al momento de la diligencia es mostrado el medicamento que se les está aplicando; asimismo, se exhorta a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3510-SPA-2573

No. Folio: PAOT-05-300/2005523 -2023

- Adecuación y limpieza del sitio de alojamiento.
- Aumento de la condición corporal de los ejemplares "Bebe" y "Junca".
- Atención médica de los caninos "Akira" y "Junior".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad. Cabe señalar que la persona responsable de los caninos por iniciativa propia decidió dar en adopción al cachorro de nombre "Bebe".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 3 ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó a 4 caninos, los cuales contaban con bienestar animal en cuanto a alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Adecuación y limpieza del sitio de alojamiento.
 - Aumento de la condición corporal de los ejemplares "Bebe" y "Junca".
 - Atención médica de los caninos "Akira" y "Junior".
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3510-SPA-2573

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5523** -2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EGGH/SAS/LWRS

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.